

obligaciones i como pena de la violacion de la lei." Se mandó publicar en los *Anales*.

3.º De un oficio del Rector del Seminario de Concepcion, en que avisa que, habiendo en aquel establecimiento algunos cursos recargados de exámenes, ha creído conveniente que haya exámenes de Historia antigua el 6 de agosto, i de Historia griega i romana el 3 i 4 de setiembre. Se acordó comisionar a don Raimundo Gonzalez Godoi para que asista a los primeros, i a don Antonio i don Nazario Soto para que asistan a los segundos.

4.º De una solicitud del profesor del Instituto Nacional don Diego A. Torres, para que se apruebe como texto de enseñanza un "Tratado elemental de Química," que ha compuesto. Se mandó pasar a la Facultad de Ciencias Físicas.

5.º De una solicitud de don Francisco Sotomayor, para que se le permita rendir desde luego en el Instituto Nacional los exámenes de Filosofía, Literatura, Historia moderna, Física i Latin, que le faltan para poder graduarse de Bachiller en Humanidades. Se acordó permitirle que rindiera dos de dichos exámenes en el plazo que le fijara el Rector del Instituto.

Con esto se levantó la sesion.

---

## BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*¡Intégrese una comision receptora de exámenes.*

Santiago junio 21 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

"Vista la solicitud que precede, nómbrase a don Jerónimo Diaz Varas para que integre la comision nombrada para recibir los exámenes de Código Civil i Derecho de Jentes a don Carlos J. Vicuña, declarándose que, no habiendo podido rendir los espresados exámenes el solicitante en tiempo oportuno por ausencia de uno de los miembros de la comision, puede rendirlos desde luego.—Anótese i comuníquese.,

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice-Rector de la Universidad.

*Autorizacion para recibir ciertos exámenes.*

Santiago, junio 27 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

"Vista la nota que precede, autorizase al Rector del Liceo de Talca para que admita al Rector del Liceo de Cauquenes, don José Agustín 2.º Espi-

noza, i a los profesores del mismo establecimiento, don Francisco Luis Rayo i don Alejandro Cañas Pinochet, los exámenes de Filosofía, Literatura, Latin final, Cosmografía, Fundamentos de la fe, Historia moderna, de América i de Chile, i Elementos de Física i de Química.—Anótese i comuníquese.”

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice-Rector de la Universidad.

---

*Rector i Vice accidentales del Liceo de la Serena.*

Santiago, junio 28 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede, apruébase el nombramiento de Rector accidental del Liceo de la Serena, hecho por el Intendente de Coquimbo a favor del vice-Rector del establecimiento don Pedro José Gorroño, i el de vice-Rector accidental a favor del Profesor del mismo establecimiento don Eulio Cerda.—Tómese razon i comuníquese.”

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice-Rector de la Universidad.

---

*Contestaciones de dos señores Ministros del Perú a los oficios remisorios del título de Miembros honorarios de la Facultad de Leyes.*

Lima, junio 30 de 1866.—He recibido el oficio de US. de 15 del actual, en el que se sirve participarme que S. E. el Presidente de esa República, a una propuesta unánime de la Facultad de Leyes i del Consejo de la Universidad de Chile, se ha servido mandar extender a mi favor el título de Miembro honorario de dicha Facultad.

Ese título, que en cualquiera otra ocasion habria sido honroso para mí, lo es hoy en alto grado i deja muy obligada mi gratitud, desde que se me juzga acreedor a él por mis pequeños esfuerzos en realizar la union de nuestra patria comun, la América.

Yo acepto reconocido ese premio, el mejor que pudiera apetecer por mi carrera i por venir tan espontáneamente de la ilustre corporacion que US. preside.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a US. mis sentimientos de consideracion i aprecio.—Dios guarde a US.—*J. Simeon Tejada*.—Señor Dr. don Francisco de Borja Solar, Vice-Rector de la Universidad de Chile.

Lima, julio 4 de 1866.—Señor vice-Rector:—He tenido el honor de recibir el oficio que se ha dignado dirigirme US., comunicándome que S. E. el Presidente de Chile, a propuesta unánime de la Facultad de Leyes i del Consejo de la Universidad, se habia dignado mandar extender a mi fa-

vor el título de Miembro honorario de aquella Facultad, que tambien ha llegado a mis manos.

Mui honroso es para mí pertenecer a la ilustre Universidad de Chile, que, en todo tiempo, ha prestado eminentes servicios a las letras americanas, i que, en la solemne sesion del 8 de mayo de 1864, bajo la presidencia del distinguido ciudadano don Andrés Bello, protestó contra la reivindicacion de las islas de Chíncha i declaró que revivia la grande alianza que fundó la independencía de la América. Desde entónces pertenecia yo de corazón al cuerpo sábio de Chile; i esta circunstancia podrá dar a US. la medida de mi agradecimiento por el título con que se ha querido hoi favorecerme.

Sírvase US. aceptar las seguridades de mi mas distinguida consideracion—Dios guarde a US.—*T. Pacheco*.—Al señor vice-Rector de la Universidad de Chile.

*Permiso para rendir el exámen que se espresa.*

Santiago, julio 3 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

“Vista la solicitud que precede i los documentos que se acompañan, i teniendo presente que don Ricardo Portales cursó sus dos años de práctica forense en la antigua Academia de práctica, i que por consiguiente no le son obligatorias las prescripciones del decreto de 23 de abril de 1851 decreto:

Permitese a don Ricardo Portales que pueda rendir desde luego su exámen de práctica forense en la Delegacion Universitaria del Instituto Nacional—Anótese i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice Rector de la Universidad.

*Autorizacion para recibir los exámenes que se espresa.*

Santiago, julio 4 de 1866.—Con esta fecha, se dice al Delegado Universitario lo que sigue:

“El profesor de Derecho de jentes i comercial me ha hecho presente verbalmente la conveniencia que resultaria para el mejor aprovechamiento de sus alumnos de la anticipacion del exámen del primer ramo; porque, dándolo a mediados del presente año, podria consagrar todo el resto del año a la enseñanza esclusiva del Código de comercio. Este arreglo ofrece reconocidas ventajas, si se atiende a que por la primera vez se dan ahora lecciones de este Código nuevo, a cuya enseñanza necesita prestar el profesor una detenida i séria atencion. En consecuencia, queda Ud. facultado para recibir

a mediados de año el exámen de Derecho de jentes a todos los alumnos de esa Delegacion, a quienes el profesor del ramo encontrare aptos i dispuestos a esa prueba. Los que no se encontraren en este caso, podrán dar a fines de año su exámen como alumnos de clases sueltas.”

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al Vice-Rector de la Universidad

*Exámenes de Derecho natural en los Seminarios etc.*

Santiago, julio 6 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede, i considerando: 1.º que el estudio del Derecho natural se hace en los Seminarios junto con el de la Filosofía; que aun se le da mayor amplitud que en el Instituto Nacional i Liceos provinciales; i 2.º que, segun el acuerdo celebrado por la Universidad en sesion de 7 de octubre de 1865, solo deben someterse a la aprobacion de la Universidad los programas de los estudios de Humanidades i Matemáticas, i que la Universidad no enseña Ciencias Sagradas, se declara:

1.º Serán válidos para obtener grados universitarios los exámenes de Derecho natural que se rindan en los Seminarios por alumnos que no hayan obtenido el grado de Bachiller, pero que hayan hecho el estudio del espresado Derecho junto con el de la Filosofía.

2.º Los Seminarios, en cumplimiento del decreto de 26 de octubre de 1865, solo deberán someter a la aprobacion de la Universidad los programas de los estudios de Humanidades i Matemáticas, i no los de Ciencias Sagradas.—Anótese i comuníquese.”

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes, previniéndole que, habiendo sometido al Ministerio el Rector del Seminario de Santiago algunas dudas relativas al decreto de 26 de octubre de 1865, el Ministerio contestó a dicho Rector en los términos que se espresan a continuacion:

“Respecto a la primera duda que Ud. me manifiesta sobre si se necesitará, cuando haya exámenes a mediados de año, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del citado decreto, que los alumnos hayan concurrido siete meses a la clase, como lo exige el art. 4.º del mismo decreto, diré a Ud. que el art. 3.º no está en oposicion con el art. 4.º, sino que es una exepcion de él. Este último artículo estatuye reglas jenerales para los exámenes ordinarios que se rindan a fines de año, i el 3.º, dictado para los casos extraordinarios que, sin embargo, ocurren con frecuencia, de haber cursos tan recargados que para que puedan llenar sus tareas es necesario permitirles que rindan algun exámen ántes de la época ordinaria, no puede de ninguna ma-

nera exigir a los examinandos los mismos requisitos que el 4.º. Así, pues, la concurrencia de siete meses a los cursos es solo aplicable a los alumnos de clases que rindan exámenes a fines de año.

A la segunda duda que Ud. me espone a cerca de la latitud que debe darse a la obligación de asistir a las clases el tiempo prescrito en el art. 4.º, manifestaré a Ud. que, cuando por causa de enfermedad, por no haber funcionado la clase, o por otro motivo lejítimo i justificado, no hubiere asistido el alumno a la clase los siete meses exigidos, deberá considerarse que ha llenado sin embargo el requisito exigido de la concurrencia a las clases en todo el año escolar.

Igual solución daré a Ud. respecto a la tercera duda. Siempre que por algun motivo lejítimo i justificado no pudiese un alumno seguir el curso público en los Seminarios, i lo siguere en clases privadas, bajo la vijilancia de los superiores, podrá rendir exámen válido dentro de las prescripciones del art. 4.º del ya recordado decreto, porque la vijilancia de los superiores es suficiente garantía de que el alumno se habrá preparado debidamente. Tal ha sido el fin que se ha propuesto alcanzar con el decreto de que me ocupo.

El art. 5.º no exige de los Seminarios que se sometan precisamente a los programas, que la Universidad tiene aprobados para los colejos del Estado, sino simplemente que se rindan los exámenes por programas aprobados por esa corporación. En esta virtud, podrán los Seminarios presentar a la Universidad para su aprobación los programas que ellos mismos formen, i que determinen el mínimum de los conocimientos exigidos a los estudiantes. Así, pues, los Seminarios cumplirán con recibir los exámenes por programas formados por ellos i aprobados por la Universidad.

Dejo con esto contestadas las diversas dudas manifestadas por Ud. Para resolverlas favorablemente a los Seminarios, como lo he hecho, he tenido en vista, no solo el principio de justicia de que no se ha apartado Ud. en su solicitud, sino tambien el interes que el Gobierno tiene por el progreso i adelantamiento de la educación que se da en los Seminarios.”

Prevendré a Ud. que esta comunicacion ha sido trascrita a los Rectores de los Seminarios de la Serena i Concepcion.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al Vice-Rector de la Universidad.

#### *Nombramiento de cuatro Ingenieros jéógrafos.*

Santiago, julio 11 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede del vice-Rector de la Universidad i el espe-  
diente que se acompaña, decreto:

Nómbrese Injeniero jeógrafo a don Manuel J. Sofña, quien se presentará ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, debiendo pagar previamente en Tesorería jeneral el derecho de media anata.—Tómese razon i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota número 65 de 30 de junio próximo pasado.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice-Rector de la Universidad.

Santiago, julio 13 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Vista nota que precede del vice-Rector de la Universidad i el espediente que se acompaña, decreto:

Nómbrese Injeniero jeógrafo a don Francisco J. Zelaya, quien se presentará al Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, debiendo pagar previamente en Tesorería jeneral el derecho de media anata.—Tómese razon i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota núm. 71 de 10 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice-Rector de la Universidad.

Santiago, julio 27 de 1866.—El Presidente de la República, con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede i el espediente que se acompaña, decreto:

Nómbrese Injeniero jeógrafo al alférez de cazadores don José Olano, quien se presentará ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, debiendo pagar previamente en Tesorería Jeneral el derecho de media anata.—Anótese i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota núm 78 de fecha de hoy.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al Vice-Rector de la Universidad.

Santiago, julio 27 de 1866.—El Presidente de la República, con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

“Visto lo expuesto por el Vice-Rector de la Universidad en su nota núm. 78 de fecha de hoy, decreto:

Nómbrese Injeniero jeógrafo al capitán, ayudante de la Escuela Militar, don Adolfo Silva, quien se presentará ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, debiendo pagar previamente en Tesorería Jeneral el derecho de media anata.—Anótese i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su citada

nota.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al Vice-Rector de la Universidad.

*Eleccion por la Facultad de Leyes de tres Miembros honorarios.*

Santiago, julio 19 de 1866.—En la sesion del 13 del presente mes de la Facultad que tengo el honor de presidir, fueron propuestos los señores don José María Quimper, Ministro de Gobierno del Perú, don Mariano Donato Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, i don Manuel Bustamante, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador como Miembros honorarios i aceptados unánimemente. Como la eleccion tuvo por orijen la recomendacion especial hecha por el Consejo Universitario, me abstengo de hacer mencion alguna sobre el mérito particular de cada uno de estos señores.—Dios guarde a Ud.—*Manuel C. Vial*.—Al señor Vice-Rector de la Universidad.

*Espedicion de un título de Miembro honorario de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas.*

Santiago, julio 19 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue :

“Con lo espuesto por el vice-Rector de la Universidad en la nota que precede, decreto :

Estiéndase el correspondiente título de Miembro honorario de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas de la Universidad al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del Ecuador, Don Gabriel García Moreno.—Anótese i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota número 73 de 10 del actual.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice-Rector de la Universidad.

*Nombramiento de Rector de la Universidad.*

Santiago, julio 26 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

“Encontrándose vacante el destino de Rector de la Universidad por muerte de don Andrés Bello, decreto:

Nómbrase Rector de la Universidad por un período legal de cinco años a don Manuel Antonio Tocornal, que me ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada en claustro pleno de dicha corporacion.

Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.”

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento, i en contestacion a su nota núm. 76 de 25 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al Vice-Rector de la Universidad.

---

*Espedicion de tres títulos de Miembros honorarios de la Facultad de Leyes.*

Santiago, julio 27 de 1866.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue :

“Vista la nota que precede, decreto :

Estiéndanse los correspondientes títulos de Miembros honorarios de la Facultad de Leyes de la Universidad a favor de don *José María Quimper*, Ministro del Gobierno del Perú, don *Mariano Donato Muñoz*, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, i don *Manuel Bustamante*, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Anótese i comuníquese.”

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota número 77 de fecha de hoy.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz*.—Al vice-Rector de la Universidad.

---

*Tema del certámen de la Facultad de Leyes.*

Santiago, julio 28 de 1866.—En la sesion de la Facultad del 25 del presente mes se acordó proponer como tema para el certámen de 1867, el siguiente:

“Exámen crítico jurídico de la nulidad i rescision segun el Código Civil, considerada la primera como medio de extinguir las obligaciones i como pena de la violacion de la lei.”

Lo comunico a US. para que se sirva mandarlo publicar en los *Anales*.—Dios guarde a US.—*Manuel C. Vial*.—Al señor Vice-Rector de la Universidad.